



**RESOLUCIÓN CNEE-121-2022**  
**Guatemala, 12 de mayo de 2022**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021 y CNEE-49-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-119-2022 mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-** derivado de la adición de **cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos por año (4,560,983.49 US\$/Año)**, correspondientes a los proyectos denominados "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV", "Subestación Incienso 230/69kV y "Línea de Transmisión Nueva Incienso-Guate Sur 230kV". Del monto anterior corresponden **doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos por año (247,393.37 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.2.8 de la resolución CNEE-197-2013, así mismo corresponden **tres millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (3,425,740.38 US\$/año)**, para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Incienso 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.1.4 de la resolución CNEE-197-2013 y **ochocientos**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (887,849.74 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de Transmisión Nueva Incienso – Guate Sur 230kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.3.8 de la resolución CNEE-197-2013, proyectos aprobados para su acceso a la capacidad de transporte mediante la Resolución CNEE-252-2019. Dichos montos incluyen el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-120-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** derivado de la adición de **un millón setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos por año (1,758,888.84 US\$/año)**, correspondientes al proyecto denominado: **"Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04**" así como de la **adición del peaje correspondiente al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021.**" El monto antes indicado contiene la cantidad de **un millón setecientos dieciocho mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD\$ 1,718,934.66 US\$/Año)** el cual corresponde al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021, así como la cantidad de **treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (39,954.18 US\$/año)** el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-882, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-49-2022. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-** y **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,



**RESUELVE:**

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-49-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento catorce millones ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos por año (114,175,576.85 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECOSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRECOSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECOSA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRECOSA), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021 y CNEE-49-22 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

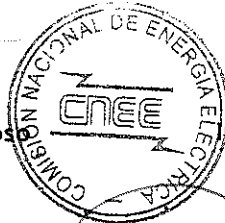
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002


- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y la porción de canon anual que se adicionan producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- y por el agente Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- será aplicable de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones CNEE-119-2022 y CNEE-120-2022 respectivamente.

**PUBLÍQUESE. -**

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

  
Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director



  
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

  
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General

- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- V. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021 y CNEE-47-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. La aplicación del peaje y canon que se aprueban mediante la presente resolución, se realizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

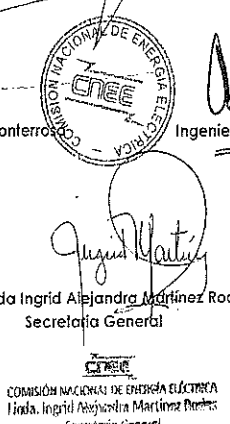
PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterrosas  
Director

Ingeniero Ángel Jesús Galán Martínez  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



[246838-2]-27-mayo



**COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-121-2022**

Guatemala, 12 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucradas y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021 y CNEE-49-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós emitió la Resolución CNEE-119-2022 mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- derivado de la adición de cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos por año (4,560,983.49 US\$/Año) correspondientes a los proyectos denominados "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" "Subestación Inciense 230/69kV" y "Línea de Transmisión Nueva Inciense-Guate Sur 230kV". De monto anterior corresponden doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos por año (247,393.37 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.2.8 de la resolución CNEE-197-2013, asimismo corresponden tres millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (3,425,740.38 US\$/año), para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Inciense 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.1.4 de la resolución CNEE-197-2013 y ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (887,849.74 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de Transmisión Nueva Inciense - Guate Sur 230kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.3.8 de la resolución CNEE-197-2013, proyectos aprobados para su acceso a la capacidad de transporte mediante la Resolución CNEE-252-2019. Dichos montos incluyen el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-120-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima derivado de la adición de un millón setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos por año (1,758,888.84 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado: "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04" así como de la adición del peaje correspondiente al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021." El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón setecientos dieciocho mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 1,718,934.66 US\$/Año) el cual corresponde al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021, así como la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (39,954.18 US\$/año) el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-882, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-49-2022. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-49-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ciento catorce millones ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos por año (14,175,576.85 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TREC), establecido en el numeral romano I, de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.
- III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021 y CNEE-49-22 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y la porción de canon anual que se adicionan producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y por el agente Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- será aplicable de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones CNEE-119-2022 y CNEE-120-2022 respectivamente.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

(246837-2)-27-mayo



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-126-2022

Guatemala, 16 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a dicha Ley; y definir la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 59 preceptúa que, entre otros suministros, están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, los que serán determinados por la Comisión en los casos en que no haya sido posible establecerlos por libre acuerdo entre las partes, cediéndose a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 64 establece que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 70, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje

secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema (...). El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, establece en el artículo 50 que, la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia; y en el artículo 51 indica, entre otros requerimientos, que el interesado deberá presentar estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones propuestas se adecuen a las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y estudios eléctricos que evalúen el efecto de las nuevas instalaciones sobre los sistemas de transporte existentes de acuerdo a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Asimismo, dicho instrumento legal, en el artículo 53, estipula que las instalaciones realizadas por la modalidad por Iniciativa Propia serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

**CONSIDERANDO:**

Que el siete de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-12-2021, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Posteriormente, dicha Resolución fue modificada mediante la Resoluciones CNEE-207-2021 y CNEE-218-2021. Asimismo, el ocho de abril de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-85-2021, mediante la cual autorizó la ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA", dentro del cual se encuentra en el numeral romano I, literal a, de dicha Resolución, el proyecto "Ampliación de la Subestación Eléctrica Tejuila, reemplazo del transformador de Potencia 69/13.8 kV 14 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Tejuila, departamento de San Marcos", correspondiente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Tejuila, reemplazo del transformador de Potencia 69/13.8 kV de 14 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Tejuila, departamento de San Marcos" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano I, literal a, de la Resolución CNEE-85-2021. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos del proyecto "Ampliación de la Subestación Eléctrica Tejuila, reemplazo del transformador de Potencia 69/13.8 kV de 14 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Tejuila, departamento de San Marcos" corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, concluyendo, entre otros, que es procedente autorizar un peaje adicional por el proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Tejuila, reemplazo del transformador de Potencia 69/13.8 kV de 14 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Tejuila, departamento de San Marcos", lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente, fijado mediante la Resolución CNEE-12-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente al proyecto aludido, con base en el dictamen técnico relacionado.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-12-2021, numeral romano I, entre otros, para la Región Occidente, la cantidad de ciento tres mil seiscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (103,761.73 US\$ /año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-12-2021, debiéndose asignar de la siguiente forma: